

útil de la gestión ejecutada por la parte pasiva, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

Así, para el caso concreto, a fin de fijar las correspondientes agencias en derecho, se evidencia que la parte demandante presentó la demanda, se hizo presente en la audiencia inicial y de pruebas, y radicó en tiempo los alegatos de conclusión, por lo que el Despacho fija como agencias en derecho el tres por ciento (5%) de la suma reconocida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de *Inexistencia de la posible obligación y por ende de la responsabilidad por parte del Ministerio de Transporte y de Inexistencia de responsabilidad por carencia funcional específica y carencia de falla en el servicio del Ministerio de Transporte* planteadas por el Ministerio de Transporte conforme las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta por la Concesión RUNT conforme las anotaciones planteadas anteriormente.

TERCERO: DECLARAR NO probada la excepción de *"Hecho exclusivo y determinante de un tercero como eximente de responsabilidad en el trámite de registro inicial del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, distinguido con la placa [REDACTED]"* propuesta por el municipio de Facatativá – Secretaría de Tránsito y Transporte.

CUARTO: DECLARAR administrativamente responsable al Municipio de Facatativá – Secretaría de Tránsito y Transporte por los perjuicios causados a la demandante [REDACTED] conforme las consideraciones expuestas en precedencia.

QUINTO: CONDENAR al Municipio de Facatativá – Secretaría de Tránsito y Transporte a reconocer y pagar a [REDACTED] por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$39.747.808)**

SEXTO: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas, lo cual incluye los gastos procesales y las agencias en derecho las cuales se tasan en **\$1.987.390** de conformidad con la parte considerativa de la providencia.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

OCTAVO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Una vez ejecutoriado este fallo, previo al archivo del expediente, por Secretaría liquidense los gastos del proceso, en caso de remanentes devuélvanse a la parte interesada. Pasados dos años, sin que aquella los haya reclamado, la Secretaría declarará la prescripción de los mismos, a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

DECIMO: Liquidados los gastos, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA**

Firmado Por:

**MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**